

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720190018300
AUTO #2494

Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: DECRETASE la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

Tercero: DISPONER el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

Cuarto: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

Quinto: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ